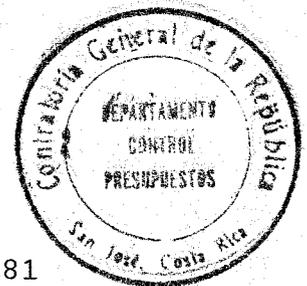
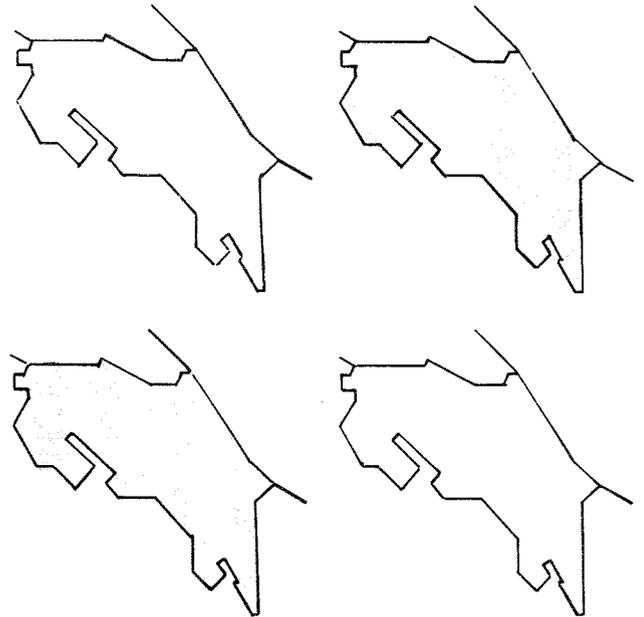


# CONSEJO NACIONAL DE RECTORES OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONARE Archivo Central	
Serie: Presupuestos	
N° Documento	N° Caja
7	



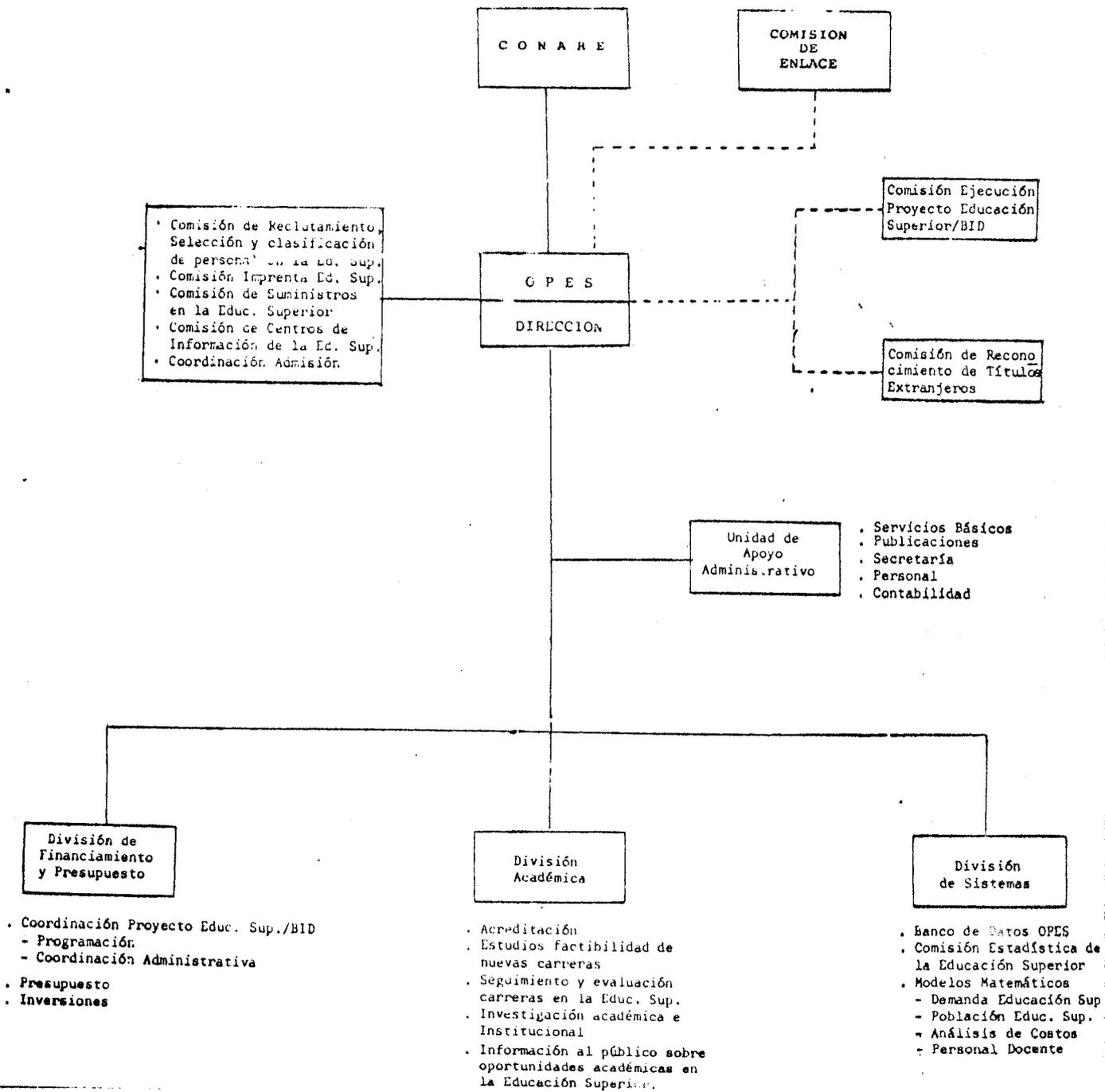
PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1981

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N°80-16 del 6 de agosto de 1980.

ACO7

ORGANIGRAMA





ESTRUCTURA PROGRAMATICA

CONFORME

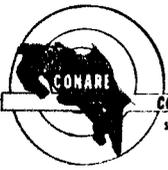
Contraloría General de la República



APROBADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. M. S.", written over the word "APROBADO".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
SAN PEDRO MONTES DE OCA, COSTA RICA APTDO. 374

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PROGRAMA DE TRABAJO

1981

agosto, 1980

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PROGRAMA DE TRABAJO

1981

División de Financiamiento y Presupuesto

1. Se plantea la necesidad de hacer un estudio del subsistema de la División de Financiamiento y Presupuesto de la OPES, dirigido a sistematizar, entre otros aspectos, la información gerencial (CONARE, administración superior de la OPES, comisiones, como por ejemplo la nombrada por la Asamblea Legislativa, etc.) y documental de tipo presupuestario y financiero sobre las Instituciones de Educación Superior, el financiamiento estatal al sistema general de educación y, en especial, de la Educación Superior, y en general de los parámetros resultantes de la previsión de recursos financieros en las entidades de nivel superior (PLANES I, PLANES II, Proyecciones preliminares para el financiamiento de la Educación Superior).

Algunos beneficios esperados de este estudio, serían los de:

- . Sistematización de la información presupuestaria y financiera prioritaria.
- . Clasificación de la información institucional sobre gastos e ingresos de manera uniforme <sup>1/</sup>.
- . Planteamientos sobre la implementación de una base de datos relacionada con las funciones de esta División.
- . En forma interna de la OPES, reforzamiento de los estudios resultantes de la Planificación de la Educación Superior, por medio de manuales de procedimientos y métodos de trabajo.

Además, la División, de acuerdo a las funciones que ha venido realizando, se encargará de elaborar las solicitudes globales de préstamo a los organismos de financiamiento respectivos y de coordinar todas aquellas actividades que involucren la contratación y los problemas generales que afecten

./.

---

<sup>1/</sup> Esto lo reafirma el acuerdo tomado por CONARE en la sesión N°80-15 del 30 de julio de 1980, artículo 9.

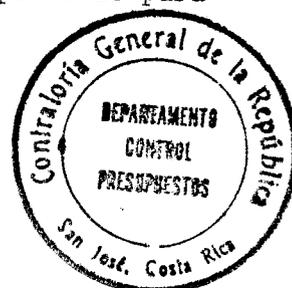
a las instituciones en la ejecución de los préstamos. Tales como los Pro  
yectos Educación Superior/BCIE y Educación Superior/BID.

2. Atender específicamente la información financiera y presupuestaria que re-  
quiera la comisión nombrada por la Asamblea Legislativa,

./.

División de Sistemas

1. Estudio de Costos por carrera en la Educación Superior
2. Estudio unificación régimen salarios en la Educación Superior
3. Estadística de la Educación Superior 1980  
Recolección de información en las instituciones de educación superior y del parasistema, y procesamiento de la misma para la publicación de 1980.
4. Sistema integrado de Estadística de la Educación Superior (SIEES)  
Implantar y ejecutar el proyecto a nivel de educación superior (instituciones públicas y privadas de educación superior y parasistema)
5. Estudio de admisiones a las Instituciones públicas de Educación Superior 1981  
El objetivo es determinar la demanda real por cupos a las instituciones públicas de educación superior y obtener ciertas características socioeconómicas de los solicitantes.
6. Boleta de información general 1981  
Obtener características socioeconómicas de los estudiantes de las Instituciones públicas de educación superior. Recopilación, procesamiento y publicación de la información.
7. Proyecciones de matrícula  
Proyección de la población estudiantil de los niveles primario, secundario y universitario. Estimación con varias hipótesis y diferentes períodos. Constante actualización de las proyecciones.
8. Rendimiento académico en la Educación Superior
9. Definición de la terminología universitaria utilizada por la OPES  
Labor conjunta entre las tres Divisiones de la Oficina.
10. Banco de datos  
Recolección y procesamiento de la información requerida por OPES para sus labores. Actualización de información existente.
11. Trabajos específicos asignados por la Dirección de OPES
12. Información al público.



División Académica

A) Estudios sobre disponibilidades de empleo

1. Estudio de nuevas carreras (ver listado adjunto)
2. Estudio sobre empleo de profesionales que implica consideraciones específicas sobre las condiciones de empleo en que realizan sus actividades dentro del mundo de trabajo. Continuación del estudio en las áreas de Ciencias Básicas, Ciencias Agropecuarias y Salud.
3. Estudio dirigido al sector empresarial que permitirá relacionar la estructura productiva con el empleo de profesionales. También brindará información sobre las oportunidades de empleo de los profesionales, de acuerdo con las necesidades de recursos humanos actuales y a mediano plazo de las empresas. El estudio se orientará sólo para las empresas empleadoras de los profesionales de las áreas académicas señaladas en el punto 2.
4. Implantación de un sistema de información a partir de los graduados de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Continuación del proyecto, que implica la aplicación del cuestionario, procesamiento de la información, análisis y elaboración de documentos de información.
5. Estudio global sobre recursos humanos de nivel superior. Elaboración del proyecto que incluirá los aspectos relacionados con los objetivos, metodología, organización administrativa y costos del proyecto.

B) Análisis de los aspectos académicos

1. Duplicación de carreras en la Educación Superior.
2. Evaluación de carreras aprobadas por CONARE (ver fecha de evaluación de las carreras aprobadas por el CONARE, planteado en el Acta N°1-1 del 18 de julio de 1979).
3. Lineamientos de base para una política general de investigación en la Educación Superior Pública.
4. Reconocimiento de títulos en la Educación Superior.
5. Sistema de estudios de posgrado.

NUEVAS CARRERAS SOLICITADAS PARA INCLUIR EN  
EL PAQUETE DE CARRERAS A ESTUDIAR EN 1981

(Pendiente de aprobación por CONARE)

- . Bachillerato y licenciatura en Archivología (UCR, Sede)

NUEVAS CARRERAS SOLICITADAS PARA INCLUIR EN  
EL PAQUETE DE CARRERAS A ESTUDIAR EN 1980

(Pendiente de aprobación por CONARE)

Universidad de Costa Rica

- Diplomado en Administración de Seguros (Sede)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio de la Caña de Azúcar (CURA)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio del Café (CURA)
- Diplomado en Nutrición de Rumiantes (CURA)
- Diplomado en Promoción Social (CURA)
- Diplomado en Correspondencia Rural (CURA)
- Diplomado en Visitador Médico (CURA)
- Diplomado en Educación Física (CURA)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio del Cacao (CURA)
- Diplomado en Recreación (Sede) 2/
- Bachillerato en la Enseñanza de la Física (Sede)

CARRERAS PENDIENTES DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE 1979 3/

Primeros dictámenes

- Diplomado en Administración de la Seguridad Social (UCR, Sede)
- Bachillerato en Educación Técnica (CURA)
- Técnico Pesquero (CURA)

./.

---

2/ Se presenta como un replanteamiento de la carrera de Técnico en Recreación Deportiva, que fue rechazada en primera instancia.

3/ Estos trabajos no se han procesado, por no estar disponible aún la información requerida.

- Diplomado en Promoción Agrícola (CURO) 4/
- Diplomado en Agricultura (CURA)

#### Segundos dictámenes

- Bachillerato y Diplomado en Publicidad (UCR, Sede)
- Bachillerato y Licenciatura en Planificación Regional y Local (UNA, Sede)-(BID)
- Bachillerato en Ingeniería Humana (ITCR, Sede)-(BID)
- Bachillerato en Educación Técnica con énfasis en Ingeniería Agrícola y Construcción (CURG)-(BID)
- Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias (CURG)-(BID)
- Diplomado en la Educación Nutricional (UNA, Sede)-(BID)
- Diplomado en Construcción Rural (CURG)-(BID)
- Diplomado en Termotecnia (ITCR)-(BID)
- Bachillerato en Industria Plástica (ITCR, Sede)-(BID)
- Bachillerato en Ingeniería Técnica Metalúrgica (ITCR, Sede)-(BID)
- Bachillerato en Ingeniería Técnica de Minas (ITCR, Sede)-(BID)
- Diplomado Asistente Dental (CURO)
- Bachillerato y Licenciatura en Oceanografía Física (UNA, UCR, Sede)-(Incluida en BID para la UNA)

#### Programas de posgrado

- Maestría en Ingeniería Sanitaria (UCR, Sede)-(BID)
- Maestría en Ingeniería Civil (UCR, Sede)
- Especialización en Rehabilitación Integral (UCR, Sede)

#### Nota General

La División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior actualmente está realizando los siguientes estudios:

#### Primeros dictámenes (Programa de trabajo de 1979)

- Bachillerato en Matemática Aplicada en Computación (UNA, Sede)-(BID)
- Bachillerato en Administración de Negocios (CURO)-(BID)
- Bachillerato en Acuicultura (CURA)
- Diplomado en Apicultura (CURA)

---

4/ El Centro Universitario Regional de Occidente solicitó que se pospusiera el estudio con el objeto de replantear la información brindada a CONARE.

- Diplomado en Manejo de Vida Silvestre (CURA)
- Diplomado en Manejo de Tierras Marginales (CURA)
- Diplomado en Horticultura, Fruticultura y Floricultura (CURA)
- Diplomado en Horticultura (CURO)

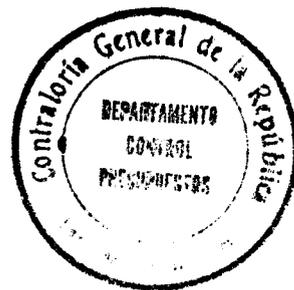
Estudio sobre empleo de profesionales (Programa de trabajo de 1979)

- Estudios sobre empleo de profesionales en las áreas de Derecho e Ingeniería

Programas de posgrado (Programa de trabajo de 1980)

- Maestría en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación de Adultos (UNA, UCR, Sedes).

Aprobación Presupuesto 1981



APROBACION PRESUPUESTO 1981

ACTA DE LA SESION N°41 DE LA COMISION DE ENLACE  
(18 de octubre de 1978)

ARTICULO 6

SE ACUERDA que para los años 1979 y 1980, antes de efectuar la correspondiente distribución del Fondo para la Educación Superior, se apartará la suma necesaria para respaldar el presupuesto de CONARE para cada uno de los años, a fin de que el Banco Central la gire directamente a CONARE.

ACTA DE LA SESION N°51 DE LA COMISION DE ENLACE  
(13 de marzo de 1980)

ARTICULO 2

SE ACUERDA que antes de distribuir el Fondo de la Educación Superior - se apartará la partida correspondiente al presupuesto de CONARE.

ACTA DE LA SESION N°80-16 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
(6 de agosto de 1980)

ARTICULO 8

SE ACUERDA:

- b. Aprobar el siguiente presupuesto del CONARE para el año 1981.

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1981

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N° 80-16 del  
6 de agosto de 1980.



PRESUPUESTO INGRESOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1981

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	<u>Ingresos Corrientes</u>	Q 6.873.000,00
	Transferencias corrientes	Q 6.873.000,00
	Del ejercicio	Q 6.873.000,00
	(Del Gobierno Central, Ministerio de Educa- ción Pública, Fondo para la Educación Superior)	
	TOTAL DE INGRESOS	<u>Q 6.873.000,00</u>



x

PRESUPUESTO EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS 1981

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
1	<u>Servicio personales</u>	Ø 4.108.628,00
	01-Sueldos para cargos fijos	Ø 2.812.128,00
	02-Aumento de Salarios (antigüedad)	360.000,00
	03-Servicios especiales	324.000,00
	04-Suplencias	20.000,00
	05-Honorarios profes. y técnicos	150.000,00
	06-Jornales	18.000,00
	07-Tiempo extraordinario	60.000,00
	08-Aguinaldo	304.500,00
	09-Vacaciones pagadas	35.000,00
	10-Recargo de funciones	25.000,00
2	<u>Servicios no personales</u>	677.000,00
	01-Alquiler Edificios y oficinas	348.000,00
	02-Alquiler Equipo	36.000,00
	03-Servicio de correo	2.000,00
	04-Servicio telefónico	42.000,00
	05-Servicio eléctrico	15.000,00
	06-Impuestos	5.000,00
	07-Otros servicios públicos	3.000,00
	08-Publicidad e información	10.000,00
	09-Impresión, Reprod. Encuadern.	100.000,00
	10-Gastos en el interior	10.000,00
	11-Gastos en el exterior	15.000,00
	12-Fletes	1.000,00
	13-Pasajes	8.000,00
	14-Otros gastos transporte	1.000,00
	15-Riesgos profesionales	30.000,00
	16-Seguro de incendio	6.000,00
	17-Otros seguros	3.000,00
	18-Mantenimiento y repar. equipo ofic.	15.000,00
	19-Mantenimiento y reparación equipo comunicaciones	6.000,00
	20-Mantenimiento y reparación equipo de transporte	6.000,00
	21-Otros servicios no personales	15.000,00

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
3	<u>Materiales y Suministros</u>	Ø 163.300,00
	01-Productos papel y cartón	Ø 50.000,00
	02-Otros productos	5.000,00
	03-Productos alimenticios	20.000,00
	04-Productos varios	2.000,00
	05-Productos medicinales	1.000,00
	06-Combustibles y lubricantes	25.000,00
	07-Tintas	2.200,00
	08-Utiles y materiales de limpieza	7.000,00
	09-Utiles y materiales escritorio y oficina	25.000,00
	10-Utensilios de cocina	1.000,00
	11-Repuestos maquinaria y equipo oficina	1.000,00
	12-Repuestos varios	800,00
	13-Herramientas	300,00
	14-Impresos y otros	8.000,00
	15-Otros materiales y suministros	15.000,00
4	<u>Maquinaria y equipo</u>	186.000,00
	01-Equipos varios	10.000,00
	02-Equipo ingeniería y dibujo	1.000,00
	03-Equipo y mobiliario de oficina	100.000,00
	04-Equipo transporte	75.000,00
5	<u>Transferencias corrientes</u>	542.900,00
	01-Prestaciones legales	50.000,00
	02-Cuota patronal C.C.S.S.	246.600,00
	03-Cuota patronal Banco Popular	18.300,00
	04-Aporte patronal Fondo de Pensiones	183.000,00
	05-Aporte patronal Fondo Ahorro	45.000,00
6	<u>Construcción, Adiciones y Mejoras</u>	
	01-Adiciones y mejoras	5.000,00



---

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
7	<u>Desembolsos financieros</u>	Ø 881.472,00
	01-Adquisición edificios	Ø <u>881.472,00</u>
8	<u>Asignaciones globales</u>	308.700,00
	01-Aumento salarios	<u>308.700,00</u>
	TOTAL DE EGRESOS	<u>Ø 6.873.000,00</u>

---

DETALLE SUELDOS FIJOS ✓

DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO 1981

CANTIDAD	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO	MESES	TOTAL
1 /	Asesor-Enc. División	140	9.350.00	12	112.200.00
2 /	Asistentes Inv. 1, G. 1	50	4.850.00	24	116.400.00
2 /	Asistentes Inv. 1, G. 2	54	5.050.00	24	121.200.00
2 /	Asistentes Inv. 2, G. 1	62	5.450.00	24	130.800.00
1 /	Consereje 1, G. 1	5	2.600.00	12	31.200.00
1 /	Contador 1, G. 1	57	5.200.00	12	62.400.00
1 /	Chofer 1, G. 1	13	3.000.00	12	36.000.00
1 /	Director	-	15.294.00	12	183.528.00
2 /	Guardas 1, G. 1	13	3.000.00	24	72.000.00
3 /	Investigadores 1, G. 1	74	6.050.00	36	217.800.00
1 /	Investigador 1, G. 2	78	6.250.00	12	75.000.00
3 /	Investigadores 2, G. 1	96	7.150.00	36	257.400.00
2 /	Jefes División 1, G. 1	130	8.850.00	24	212.400.00
1 /	Jefe Oficina 1, G. 1	130	8.850.00	12	106.200.00
1 /	Misceláneo 2, G. 1	13	3.000.00	12	36.000.00
1 /	Misceláneo 3, G. 1	17	3.200.00	12	38.400.00
1 /	Oficinista 1, G. 2	17	3.200.00	12	38.400.00
1 /	Operador de Máquinas	21	3.400.00	12	40.800.00
1 /	Recepcionista	15	3.100.00	12	37.200.00
3 /	Secretarias 1, G.1	15	3.100.00	36	111.600.00
3 /	Secretarias 2, G. 1	25	3.600.00	36	129.600.00
2 /	Secretarias 3, G. 1	37	4.200.00	24	100.800.00
1 /	Secretaria Dirección 1, G. 1	53	5.000.00	12	<u>60.000.00</u>
	Sub-Total				2.327.328.00
 <u>PLAZAS NUEVAS:</u>					
1	Asistente Administrativo 1, G.1	57	5.200.00	12	62.400.00
2	Economistas 1, G. 1	130	8.850.00	24	212.400.00
1	Jefe Servicios Apoyo 1, G. 1	57	5.200.00	12	62.400.00
3	Oficinistas 1, G. 1	15	3.100.00	36	111.600.00
1	Chofer 1, G. 1	13	3.000.00	12	<u>36.000.00</u>
	TOTAL				<u>¢ 2.812.128.00</u>

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS

RESUMEN DE EGRESOS  
PRESUPUESTO ORDINARIO 1981

1 - Servicios personales	Q 4.108.628,00
2 - Servicios no personales	677.000,00
3 - Materiales y suministros	163.300,00
4 - Maquinaria y equipo	186.000,00
5 - Transferencias corrientes	542.900,00
6 - Construcciones, adiciones y mejoras	5.000,00
7 - Desembolsos financieros	881.472,00
8 - Asignaciones globales	308.700,00
	<hr/>
Total Egresos	Q 6.873.000,00
	<hr/> <hr/>



DETALLE DE SUELDOS PAGADOS  
POR SERVICIOS ESPECIALES

DETALLE DE SUELDOS PAGADOS POR SERVICIOS ESPECIALES

1	Economista	Q10.000.00	mensuales en 12 meses	Q120.000.00
2	Economistas	8.500.00	mensuales en 24 meses	Q204.000.00
	Total			<u>Q324.000.00</u>

ESCALAFON

✓

DETALLE DEL PUESTO, GRADO, CATEGORIA Y SUELDO BASE

PUESTO		GRADO	CATEGORIA	SALARIO BASE
Oficinista	1	1	15	3.100.00
		2	17	3.200.00
		3	19	3.300.00
Secretaria	1	1	15	3.100.00
		2	19	3.300.00
		3	23	3.500.00
Secretaria	2	1	25	3.600.00
		2	29	3.800.00
		3	33	4.000.00
Secretaria	3	1	37	4.200.00
		2	41	4.400.00
		3	45	4.600.00
Secretaria Dirección 1		1	53	5.000.00
		2	57	5.200.00
		3	61	5.400.00
Investigador	1	1	74	6.050.00
		2	78	6.250.00
		3	82	6.450.00
Investigador	2	1	96	7.150.00
		2	100	7.350.00
		3	104	7.550.00
		4	108	7.750.00
Asistente Investigador 1		1	50	4.850.00
		2	54	5.050.00
		3	58	5.250.00
Asistente Investigador 2		1	62	5.450.00
		2	66	5.650.00
		3	70	5.850.00

PUESTO		GRADO	CATEGORIA	SALARIO BASE
Conserje	1	1	5	2.600.00
		2	7	2.700.00
		3	9	2.800.00
Misceláneo	2	1	13	3.000.00
		2	15	3.100.00
Misceláneo	3	1	17	3.200.00
		2	19	3.300.00
Guarda	1	1	13	3.000.00
		2	15	3.100.00
		3	17	3.200.00
Chofer	1	1	13	3.000.00
		2	15	3.100.00
		3	17	3.200.00
Contador, Asist. Administ.		1	57	5.200.00
		2	61	5.400.00
Jefe División u Oficina		1	130	8.850.00
		2	134	9.050.00
		3	138	9.250.00
Asesor, Encargado División		-	140	9.350.00

**CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**  
**OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR**  
**ESCALA DE SALARIOS**  
**RIGE A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 1980**

Categor.	Salario Base	Aumento Absoluto	1 Año	2 Año	3 Año	4 Año	5 Año	6 Año	7 Año	8 Año	9 Año	10 Año	Categor.
1	2400	111	2511	2622	2733	2844	2955	3066	3177	3288	3399	3510	1
2	2450	111.50	2561.50	2673	2784.50	2896	3007.50	3119	3230.50	3342	3453.50	3565	2
3	2500	112	2612	2724	2836	2948	3060	3172	3284	3396	3508	3620	3
4	2550	112.50	2662.50	2775	2887.50	3000	3112.50	3225	3337.50	3450	3562.50	3675	4
5	2600	113	2713	2826	2939	3052	3165	3278	3391	3504	3617	3730	5
6	2650	113.50	2763.50	2877	2990.50	3104	3217.50	3331	3444.50	3558	3671.50	3785	6
7	2700	114	2814	2928	3042	3156	3270	3384	3498	3612	3726	3840	7
8	2750	114.50	2864.50	2979	3093.50	3208	3322.50	3437	3551.50	3666	3780.50	3895	8
9	2800	115	2915	3030	3145	3260	3375	3490	3605	3720	3835	3950	9
10	2850	115.50	2965.50	3081	3196.50	3312	3427.50	3543	3658.50	3774	3889.50	4005	10
11	2900	116	3016	3132	3248	3364	3480	3596	3712	3828	3944	4060	11
12	2950	116.50	3066.50	3183	3299.50	3416	3532.50	3649	3765.50	3882	3998.50	4115	12
13	3000	117	3117	3234	3351	3468	3585	3702	3819	3936	4053	4170	13
14	3050	117.50	3167.50	3285	3402.50	3520	3637.50	3755	3872.50	3990	4107.50	4225	14
15	3100	118	3218	3336	3454	3572	3690	3808	3926	4044	4162	4280	15
16	3150	118.50	3268.50	3387	3505.50	3624	3742.50	3861	3979.50	4098	4216.50	4335	16
17	3200	119	3319	3438	3557	3676	3795	3914	4033	4152	4271	4390	17
18	3250	119.50	3369.50	3489	3608.50	3728	3847.50	3967	4086.50	4206	4325.50	4445	18
19	3300	120	3420	3540	3660	3780	3900	4020	4140	4260	4380	4500	19
20	3350	120.50	3470.50	3591	3711.50	3832	3952.50	4073	4193.50	4314	4434.50	4555	20
21	3400	121	3521	3642	3763	3884	4005	4126	4247	4368	4489	4610	21
22	3450	121.50	3571.50	3693	3814.50	3936	4057.50	4179	4300.50	4422	4543.50	4665	22
23	3500	122	3622	3744	3866	3988	4110	4232	4354	4476	4598	4720	23
24	3550	122.50	3672.50	3795	3917.50	4040	4162.50	4285	4407.50	4530	4652.50	4775	24
25	3600	123	3723	3846	3969	4092	4215	4338	4461	4584	4707	4830	25
26	3650	123.50	3773.50	3897	4020.50	4144	4267.50	4391	4514.50	4638	4761.50	4885	26
27	3700	124	3824	3948	4072	4196	4320	4444	4568	4692	4816	4940	27
28	3750	124.50	3874.50	3999	4123.50	4248	4372.50	4497	4621.50	4746	4870.50	4995	28
29	3800	125	3925	4050	4175	4300	4425	4550	4675	4800	4925	5050	29
30	3850	125.50	3975.50	4101	4226.50	4352	4477.50	4603	4728.50	4854	4979.50	5105	30
31	3900	126	4026	4152	4278	4404	4530	4656	4782	4908	5034	5160	31
32	3950	126.50	4076.50	4203	4329.50	4456	4582.50	4709	4835.50	4962	5088.50	5215	32
33	4000	127	4127	4254	4381	4508	4635	4762	4889	5016	5143	5270	33
34	4050	127.50	4177.50	4305	4432.50	4560	4687.50	4815	4942.50	5070	5197.50	5325	34
35	4100	128	4228	4356	4484	4612	4740	4868	4996	5124	5252	5380	35
36	4150	128.50	4278.50	4407	4535.50	4664.00	4792.50	4921	5049.50	5178	5306.50	5435	36
37	4200	129	4329	4458	4587	4716	4845	4974	5103	5232	5361	5490	37
38	4250	129.50	4379.50	4509	4638.50	4768	4897.50	5027	5156.50	5286	5415.50	5545	38
39	4300	130	4430	4560	4690	4820	4950	5080	5210	5340	5470	5600	39
40	4350	130.50	4480.50	4611	4741.50	4872	5002.50	5133	5263.50	5394	5524.50	5655	40
41	4400	131	4531	4662	4793	4924	5055	5186	5317	5448	5579	5710	41
42	4450	131.50	4581.50	4713	4844.50	4976	5107.50	5239	5370.50	5502	5633.50	5765	42
43	4500	132	4632	4764	4896	5028	5160	5292	5424	5556	5688	5820	43
44	4550	132.50	4682.50	4815	4947.50	5080	5212.50	5345	5477.50	5610	5742.50	5875	44
45	4600	133	4733	4866	4999	5132	5265	5398	5531	5664	5797	5930	45
46	4650	133.50	4783.50	4917	5050.50	5184	5317.50	5451	5584.50	5718	5851.50	5985	46
47	4700	134	4834	4968	5102	5236	5370	5504	5638	5772	5906	6040	47
48	4750	134.50	4884.50	5019	5153.50	5288	5422.50	5557	5691.50	5826	5960.50	6095	48
49	4800	135	4935	5070	5205	5340	5475	5610	5745	5880	6015	6150	49
50	4850	135.50	4985.50	5121	5256.50	5392	5527.50	5663	5798.50	5934	6069.50	6205	50
51	4900	136	5036	5172	5308	5444	5580	5716	5852	5988	6124	6260	51
52	4950	136.50	5086.50	5223	5359.50	5496	5632.50	5769	5905.50	6042	6178.50	6315	52
53	5000	137	5137	5274	5411	5548	5685	5822	5959	6096	6233	6370	53
54	5050	137.50	5187.50	5325	5462.50	5600	5737.50	5875	6012.50	6150	6287.50	6425	54
55	5100	138	5238	5376	5514	5652	5790	5928	6066	6204	6342	6480	55
56	5150	138.50	5288.50	5427	5565.50	5704	5842.50	5981	6119.50	6258	6396.50	6535	56
57	5200	139	5339	5478	5617	5756	5895	6034	6173	6312	6451	6590	57
58	5250	139.50	5389.50	5529	5668.50	5808	5947.50	6087	6226.50	6366	6505.50	6645	58
59	5300	140	5440	5580	5720	5860	6000	6140	6280	6420	6560	6700	59
60	5350	140.50	5490.50	5631	5771.50	5912	6052.50	6193	6333.50	6474	6614.50	6755	60
61	5400	141	5541	5682	5823	5964	6105	6246	6387	6528	6669	6810	61
62	5450	141.50	5591.50	5733	5874.50	6016	6157.50	6299	6440.50	6582	6723.50	6865	62
63	5500	142	5642	5784	5926	6068	6210	6352	6494	6636	6778	6920	63
64	5550	142.50	5692.50	5835	5977.50	6120	6262.50	6405	6547.50	6690	6832.50	6975	64
65	5600	143	5743	5886	6029	6172	6315	6458	6601	6744	6887	7030	65
66	5650	143.50	5793.50	5937	6080.50	6224	6367.50	6511	6654.50	6798	6941.50	7085	66
67	5700	144	5844	5988	6132	6276	6420	6564	6708	6852	6996	7140	67
68	5750	144.50	5894.50	6039	6183.50	6328	6472.50	6617	6761.50	6906	7050.50	7195	68
69	5800	145	5945	6090	6235	6380	6525	6670	6815	6960	7105	7250	69
70	5850	145.50	5995.50	6141	6286.50	6432	6577.50	6723	6868.50	7014	7159.50	7305	70

71	5900	146	6046	6192	6338	6484	6630	6776	6922	7068	7214	7360	71
72	5950	146.50	6096.50	6243	6389.50	6536	6682.50	6829	6975.50	7122	7268.50	7415	72
73	6000	147	6147	6294	6441	6588	6735	6882	7029	7176	7323	7470	73
74	6050	147.50	6197.50	6345	6492.50	6640	6787.50	6935.00	7082.50	7230	7377.50	7525	74
75	6100	148	6248	6396	6544	6692	6840	6988	7136	7284	7432	7580	75
76	6150	148.50	6298.50	6447	6595.50	6744	6892.50	7.041	7189.50	7338	7486.50	7635	76
77	6200	149	6349	6498	6647	6796	6945	7094	7243	7392	7541	7690	77
78	6250	149.50	6399.50	6549	6698.50	6848	6997.50	7147	7296.50	7446	7595.50	7745	78
79	6300	150	6450	6600	6750	6900	7050	7200	7350	7500	7650	7800	79
80	6350	150.50	6500.50	6651	6801.50	6952	7102.50	7253	7403.50	7554	7704.50	7855	80
81	6400	151	6551	6702	6853	7004	7155	7306	7457	7608	7759	7910	81
82	6450	151.50	6601.50	6753	6904.50	7056	7207.50	7359	7510.50	7662	7813.50	7965	82
83	6500	152	6652	6804	6956	7108	7260	7412	7564	7716	7868	8020	83
84	6550	152.50	6702.50	6855	7007.50	7160	7312.50	7465	7617.50	7770	7922.50	8075	84
85	6600	153	6753	6906	7059	7212	7365	7518	7671	7824	7977	8130	85
86	6650	153.50	6803.50	6957	7110.50	7264	7417.50	7571	7724.50	7878	8031.50	8185	86
87	6700	154	6854	7008	7162	7316	7470	7624	7778	7932	8086	8240	87
88	6750	154.50	6904.50	7059	7213.50	7368	7522.50	7677	7831.50	7986	8140.50	8295	88
89	6800	155	6955	7110	7265	7420	7575	7730	7885	8040	8195	8350	89
90	6850	155.50	7005.50	7161	7316.50	7472	7627.50	7783	7938.50	8094	8249.50	8405	90
91	6900	156	7056	7212	7368	7524	7680	7836	7992	8148	8304	8460	91
92	6950	156.50	7106.50	7263	7419.50	7576	7732.50	7889	8045.50	8202	8358.50	8515	92
93	7000	157	7157	7314	7471	7628	7785	7942	8099	8256	8413	8570	93
94	7050	157.50	7207.50	7365	7522.50	7680	7837.50	7995	8152.50	8310	8467.50	8625	94
95	7100	158	7258	7416	7574	7732	7890	8048	8206	8364	8522	8680	95
96	7150	158.50	7308.50	7467	7625.50	7784	7942.50	8101	8259.50	8418	8576.50	8735	96
97	7200	159	7359	7518	7677	7836	7995	8154	8313	8472	8631	8790	97
98	7250	159.50	7409.50	7569	7728.50	7888	8047.50	8207	8366.50	8526	8685.50	8845	98
99	7300	160	7460	7620	7780	7940	8100	8260	8420	8580	8740	8900	99
100	7350	160.50	7510.50	7671	7831.50	7992	8152.50	8313	8473.50	8634	8794.50	8955	100
101	7400	161	7561	7722	7883	8044	8205	8366	8527	8688	8849	9010	101
102	7450	161.50	7611.50	7773	7934.50	8096	8257.50	8419	8580.50	8742	8903.50	9065	102
103	7500	162	7662	7824	7986	8148	8310	8472	8634	8796	8958	9120	103
104	7550	162.50	7712.50	7875	8037.50	8200	8362.50	8525	8687.50	8850	9012.50	9175	104
105	7600	163	7763	7926	8089	8252	8415	8578	8741	8904	9067	9230	105
106	7650	163.50	7813.50	7977	8140.50	8304	8467.50	8631	8794.50	8958	9121.50	9285	106
107	7700	164	7864	8028	8192	8356	8520	8684	8848	9012	9176	9340	107
108	7750	164.50	7914.50	8079	8243.50	8408	8572.50	8737	8901.50	9066	9230.50	9395	108
109	7800	165	7965	8130	8295	8460	8625	8790	8955	9120	9285	9450	109
110	7850	165.50	8015.50	8181	8346.50	8512	8677.50	8843	9008.50	9174	9339.50	9505	110
111	7900	166	8066	8232	8398	8564	8730	8896	9062	9228	9394	9560	111
112	7950	166.50	8116.50	8283	8449.50	8616	8782.50	8949	9115.50	9282	9448.50	9615	112
113	8000	167	8167	8334	8501	8668	8835	9002	9169	9336	9503	9670	113
114	8050	167.50	8217.50	8385	8552.50	8720	8887.50	9055	9222.50	9390	9557.50	9725	114
115	8100	168	8268	8436	8604	8772	8940	9108	9276	9444	9612	9780	115
116	8150	168.50	8318.50	8487	8655.50	8824	8992.50	9161	9329.50	9498	9666.50	9835	116
117	8200	169	8369	8538	8707	8876	9045	9214	9383	9552	9721	9890	117
118	8250	169.50	8419.50	8589	8758.50	8928	9097.50	9267	9436.50	9606	9775.50	9945	118
119	8300	170	8470	8640	8810	8980	9150	9320	9490	9660	9830	10000	119
120	8350	170.50	8520.50	8691	8861.50	9032	9202.50	9373	9543.50	9714	9884.50	10055	120
121	8400	171	8571	8742	8913	9084	9255	9426	9597	9768	9939	10110	121
122	8450	171.50	8621.50	8793	8964.50	9136	9307.50	9479	9650.50	9822	9993.50	10165	122
123	8500	172	8672	8844	9016	9188	9360	9532	9704	9876	10048	10220	123
124	8550	172.50	8722.50	8895	9067.50	9240	9412.50	9585	9757.50	9930	10102.50	10275	124
125	8600	173	8773	8946	9119	9292	9465	9638	9811	9984	10157	10330	125
126	8650	173.50	8823.50	8997	9170.50	9344	9517.50	9691	9864.50	10038	10211.50	10385	126
127	8700	174	8874	9048	9222	9396	9570	9744	9918	10092	10266	10440	127
128	8750	174.50	8924.50	9099	9273.50	9448	9622.50	9797	9971.50	10146	10320.50	10495	128
129	8800	175	8975	9150	9325	9500	9675	9850	10025	10200	10375	10550	129
130	8850	175.50	9025.50	9201	9376.50	9552	9727.50	9903	10078.50	10254	10429.50	10605	130
131	8900	176	9076	9252	9428	9604	9780	9956	10132	10308	10484	10660	131
132	8950	176.50	9126.50	9303	9479.50	9656	9832.50	10009	10185.50	10362	10538.50	10715	132
133	9000	177	9177	9354	9531	9708	9885	10062	10239	10416	10593	10770	133
134	9050	177.50	9227.50	9405	9582.50	9760	9937.50	10115	10292.50	10470	10647	10825	134
135	9100	178	9278	9456	9634	9812	9990	10168	10346	10524	10702	10880	135
136	9150	178.50	9328.50	9507	9685.50	9864	10042.50	10221	10399.50	10578	10756.50	10935	136
137	9200	179	9379	9558	9737	9916	10095	10274	10453	10632	10811	10990	137
138	9250	179.50	9429.50	9609	9788.50	9968	10147.50	10327	10506.50	10686	10865.50	11045	138
139	9300	180	9480	9660	9840	10020	10200	10380	10560	10740	10920	11100	139
140	9350	180.50	9530.50	9711	9891.5	10072	10252.50	10433	10613.50	10794	10974.50	11155	140
141	9400	181	9581	9762	9943	10124	10305	10486	10667	10848	11029	11210	141
142	9450	181.50	9631.50	9813	9994.5	10176	10357.50	10539	10720.50	10902	11083.50	11265	142
143	9500	182	9682	9864	10046	10228	10410	10592	10774	10956	11138	11320	143
144	9550	182.50	9732.50	9915	10097.5	10280	10462.50	10645	10827.50	11010	11192.50	11375	144
145	9600	183	9783	9966	10149	10332	10515	10698	10881	11064	11247	11430	145
146	9650	183.50	9833.50	10017	10200.5	10384	10567.50	10751	10934.50	11118	11301.50	11485	146
147	9700	184	9884	10068	10252	10436	10620	10804	10988	11172	11356	11540	147
148	9750	184.50	9934.50	10119	10303.5	10488	10672.50	10857	11041.50	11226	11410.50	11595	148
149	9800	185	9985	10170	10355	10540	10725	10910	11095	11280	11465	11650	149
150	9850	185.50	10035.50	10221	10406.5	10592	10777.50	10963	11148.50	11334	11519.50	11705	150



JUSTIFICACION PLAZAS NUEVAS



## OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

### JUSTIFICACION DE PLAZAS NUEVAS

1. Contratación de dos economistas:

Con motivo del aumento de la actividad relacionada con la coordinación de las cuatro Instituciones de Educación Superior entre estas y con el Estado y, por no contar en la actualidad con suficiente personal calificado en esa especialidad para la atención oportuna y rápida de estos asuntos, es de urgente necesidad contratar los servicios de estos profesionales.

2. Contratación Jefe Servicios de Apoyo:

En la actualidad no se cuenta con una persona que pueda manejar y controlar debidamente todos los asuntos relacionados con la coordinación del personal que realiza labores de apoyo, tales como: secretaría general, publicaciones, servicio de vigilancia, aseadores, conserjes, etc., las cuales están recargadas en estos momentos en la jefatura administrativa, la que por lo variado de sus labores, le es casi imposible ejercer el control necesario.

3. Contratación de Asistente Administrativo:

En estos momentos la Oficina Administrativa, la cual maneja todo lo relacionado con: personal, planillas, pagos, compras, emisión de cheques, control de activos, contabilidad, conciliaciones, estados financieros, presupuesto, etc., cuenta con los servicios de un Jefe y un Contador, el cual, además de llevar la contabilidad de CONARE, realiza labores de asistente administrativo, siéndole imposible atender a cabalidad este recargo, pues el aumento de trabajo en la parte contable, no le permite dedicarse a otras labores que no sean las concernientes a todo lo relacionado con su cargo principal.

4. Contratación de tres oficinistas:

La OPES cuenta con tres Divisiones (Académica, Financiamiento y Sistemas) las cuales carecen de una persona que pueda realizar labores diversas de oficina, tales como: mecanografía, archivo, atención al público, atención del teléfono, concertar entrevistas, recolectar información, etc. Actualmente todo el trabajo anterior es realizado por el personal que compone la División, lo cual sale muy costoso y ocasiona serios trastornos y pérdida de tiempo. Al no existir una persona encargada de estas necesidades, se hace muy difícil el orden y la eficiencia en una oficina en donde el trabajo es muy variado y complejo.

5. Contratación de un chofer:

La Institución posee en la actualidad un solo vehículo para la atención de todos los asuntos relacionados con el CONARE y la OPES, el cual resulta insuficiente, teniendo que recurrir muchas veces al pago de otros servicios públicos de transporte para realizar labores urgentes, ocasionando con esto, serios atrasos en su ejecución.

Por esta razón se ha presupuestado la partida necesaria para la adquisición de un vehículo tipo económico y por consiguiente, el nombramiento de un chofer.



PERSONERIA JURIDICA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nº 6162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º Otórgase personalidad jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

Artículo 3º—El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones:

- a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
- b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
- c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
- ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
- d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
- e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 4º—La presidencia del Consejo Nacional de Rectores corresponderá, en forma rotativa, por periodos de un año, a cada uno de los rectores que lo integren.

El Presidente del Consejo Nacional de Rectores será su representante, para los fines que indica la presente ley. Para acreditar su personería bastará la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Artículo 5º—A los servidores de las instituciones de educación superior que pasaren a ser empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Rectores y de su oficina subordinada, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se les reconocerá la antigüedad y otros beneficios que hubieran adquirido en servicio de dichas instituciones.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

*Transitorio.*—En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

**ELIAS SOLEY SOLER,**  
Presidente.

ROLANDO ARAYA MONGE,  
Primer Secretario.

CARLOS LUIS FERNANDEZ FALLAS,  
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

*Ejecútese y Publíquese*

DANIEL ODUBER

El Ministro de Educación Pública,  
VIDAL QUIROS BERROCAL.



CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACION  
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

CAPITULO I

COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 1: Se crean los siguientes organismos para la coordinación de la Educación Superior: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Se promoverá la existencia de una Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior y los poderes del Estado, así como con las instituciones autónomas.

Artículo 2: El CONARE estará integrado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las Instituciones signatarias de este Convenio.

Artículo 3: Serán funciones del (

- a) Señalar a la OPES las directrices esenciales para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (
- b) Aprobar en forma preliminar el Plan para su presentación a los Consejos de las Instituciones signatarias.
- c) Actuar como superior jerárquico de la OPES y aprobar la organización y reglamentación de esa Oficina.
- ch) Establecer los órganos o mecanismos de coordinación adicionales a la OPES que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior.
- d) Encargar a la OPES los planes de corto, mediano y largo plazo que necesite cada Institución signataria, y aprobarlos en forma preliminar para su presentación a los respectivos Consejos.
- e) Determinar la contribución que cada una de las Instituciones signatarias para sufragar el presupuesto de la OPES, en forma proporcional al presupuesto de cada una de ellas. Esa contribución se cargará a lo que corresponda pagar a cada Institución en virtud de la Ley de Planificación Nacional para el sostenimiento de la OPES.

- f) Designar los representantes externos de la Educación Superior en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- g) Informar a los Consejos de las Instituciones signatarias, obligadamente al finalizar cada trimestre, pero preferentemente con mayor frecuencia.
- h) Proponer a los Consejos Superiores de las Instituciones signatarias, para su aprobación, los reglamentos de la OPES y de la Comisión a que se refiere el artículo 19, así como cualquier otro reglamento que se requiera para la coordinación de la Educación Superior.

Artículo 4: El Consejo Nacional de Rectores, ampliado con la participación de los Ministros de Educación, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, podrá actuar como la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo 1, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior y gestionar créditos internos y externos para la Educación Superior.
- b) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo VII de este Convenio, para el cumplimiento del Plan de Educación Superior, sin perjuicio de que se cumplan las asignaciones constitucional o legalmente obligatorias.
- c) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con el Poder Central y las Instituciones Autónomas, sin perjuicio de la personería que para esas relaciones tienen los Rectores.
- d) Sugerir al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Las Instituciones aceptan la creación por medio de Decreto del Poder Ejecutivo de esta Comisión de Enlace, con las funciones indicadas, así como el Reglamento de Trabajo que ella misma se dé.

Artículo 5: La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores o autoridades de más alta jerarquía de cada Institución signataria por períodos de un año. Las votaciones se decidirán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 6: La OPES estará formada por un Director de nombramiento del CONARE y por el personal técnico, académico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que apruebe ese Consejo.

Artículo 7: Son funciones de la OPES:

- a) Preparar técnicamente el PLANES que tendrá cinco años de duración y deberá actualizarse anualmente.
- b) Atender los encargos del CONARE relativos a planes de corto, mediano y largo plazo que requieran las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias en la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios o extraordinarios, lo mismo que sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y el Plan Nacional de Educación Superior con el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Mantener al día todos los bancos de información y otros recursos de la técnica de planificación con respecto a las Instituciones signatarias.
- e) Cumplir las funciones que sean necesarias para lograr coordinación a nivel académico, técnico o administrativo según los distintos apartados de este Convenio, entre las Instituciones signatarias.
- f) Ofrecer al Consejo de Rectores todos los servicios coadyuvantes que requieran y servir como su Secretaría General.

## CAPITULO II

### SALARIOS Y ESCALAFON

Artículo 8: Las Instituciones signatarias se comprometen a establecer un régimen de salarios y escalafón semejante, de modo que no existan incentivos para que un profesor o funcionario abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas.

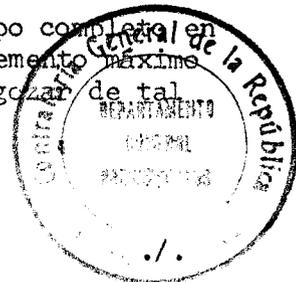
Artículo 9: Cuando un profesor o funcionario se traslada de una de las Instituciones signatarias a otra, le será reconocida su antigüedad en el cargo para todos los efectos aplicables.

## CAPITULO III

### COOPERACION DOCENTE Y REGULACION DE JORNADA

Artículo 10: Todo profesor podrá tener un tiempo completo entre dos de las - Instituciones signatarias.

Artículo 11: En casos calificados, el profesor que trabaje tiempo completo en cualquiera de las Instituciones signatarias puede tener un complemento de diez horas en cualquiera de las otras. La autorización para gozar de tal



privilegio debe ser aprobada por los Rectores de las Instituciones respectivas previa consulta a los Directores de las Unidades Académicas a las que pertenece o vaya a pertenecer dicho profesor.

Artículo 12: El número de horas lectivas impartidas por un profesor que trabaje en dos Instituciones quedará a juicio de los Rectores, previa la consulta contemplada en el artículo anterior.

#### CAPITULO IV

##### SERVICIOS COMUNES

Artículo 13: Las Instituciones signatarias convienen en que exista una política general de cooperación y coordinación entre ellas tendiente a brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior.

Artículo 14: La aplicación de esta política se realizará por medio de los órganos o mecanismos de coordinación a que se refiere el inciso ch) del artículo 3 de este Convenio.

#### CAPITULO V

##### ESTABLECIMIENTO DE CARRERAS

Artículo 15: Los proyectos para crear nuevas carreras podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo 4. Su aprobación deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad e importancia.

Artículo 16: Competerá al CONARE aprobar la creación de nuevas carreras, previa consulta a la OPES que hará el correspondiente análisis de factibilidad y opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará cuál o cuáles instituciones deban asumir la responsabilidad del caso.

Artículo 17: Los detalles de programación y planes de estudio para dar sustento a las carreras de una institución serán del resorte de la misma y se aprobarán por trámites de la legislación interna respectiva.

Artículo 18: La decisión sobre creación de Centros Regionales o desarrollo, fusión, traslado o eliminación de los existentes, en relación con todas las Instituciones signatarias, se regirá por un procedimiento semejante al descrito en los otros artículos de este capítulo, salvo que requerirá la aprobación expresa de los Consejos Superiores de las correspondientes Instituciones.

## CAPITULO VI

### RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS

Artículo 19: Se integrará una Comisión con representación de todas las Instituciones signatarias que se encargarán del reconocimiento de los títulos que faltan para el ejercicio de una profesión, obtenidos en instituciones extranjeras. Esta Comisión contará con la asesoría y colaboración de las unidades académicas de dichas Instituciones.

Artículo 20: La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá estar integrada por miembros permanentes que garanticen la continuidad de criterios y miembros ad-hoc que aseguren la mejor competencia de dicha Comisión, en las distintas especialidades académicas y profesionales.

## ARTICULO VII

### FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 21: Las Instituciones signatarias se comprometen a presentar, en forma coordinada, sus planes de financiamiento al Gobierno de la República y a otras instituciones por medio de la Comisión de Enlace mencionada en los artículos 1 y 4 de este Convenio.

Artículo 22: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de carreras ya establecidas, tomando como punto de partida el año 1975, se asignarán a las instituciones en proporción al costo por alumno de dichas carreras. En el caso de que una carrera exista en varias instituciones, el costo promedio se calculará globalmente. El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación excepcionalmente deprimidos o extravagantes a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 23: En el caso de carreras nuevas, o duplicación en una institución de carreras existentes en otra, el estudio preliminar mencionado en el artículo 16 justificará la existencia del nuevo programa, siguiendo criterios de utilidad social (nacional o regional); aceptado el programa, la matrícula y el costo por alumno esperados se incorporarán como datos adicionales en el proceso de distribución mencionado en el artículo anterior.

Artículo 24: Los programas de investigación o acción social vigentes o en proyecto se juzgarán por criterios de valor científico y utilidad social (nacional o regional) con independencia de los programas de docencia.

Artículo 25: El financiamiento de los programas de construcción y de adquisición de equipo dependerá de la aprobación de los programas sustantivos pendientes.



## CAPITULO VIII

### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 26: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 27: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de diferencias menores a nivel de las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerará como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias.

Artículo 28: El reconocimiento a que se refieren los artículos anteriores dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera correspondiente y el nivel del caso no se haya agotado una cuota igual al 5% de su matrícula que se reservará para estos efectos en la etapa de matrícula ordinaria. En la etapa de matrícula extraordinaria, la parte no usada de la cuota revertirá al cupo corriente y éste, si no estuviera lleno, podrá acomodar por igual a alumnos de la propia institución y a alumnos de transferencia de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 29: El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la institución que los reconoce por limitaciones de cupo.